

DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL BA-100/83

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 1985

NUMERO 104

llan 1546

SUMARIO		III. Otras resoluciones	
O. Disposiciones Estatales			Pág.
	Pág.	Consejería de Presidencia y Trabajo	
Presidencia del Gobierno — Renuncias.—Orden de 7 de noviembre de 1985, por la que se admiten las renuncias y se anulan los nombramientos de la Orden de 17 de septiembre de 1985, se adjudicaban destinos en diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura (B. O. E. número 288, de 2-XII-85)	1540		1545
I. Disposiciones Generales		Consejería de Emigración y Acción Social	
 Consejería de Agricultura y Comercio Ganadería.—Decreto 63/85, de 16 de diciembre por el que se fija un último plazo de adaptación de ciertos mataderos de la región a la normativa Técnico-Sanitaria Agr.cultura.—Decreto 64/85, de 17 de diciembre por el que se regula la Comisión Regional de Agricultura de Montaña Consejería de Turismo, Transportes 	1541	 Infraestructura.—Resolución de 5 de diciembre de 1985, por la que se adjudican definitivamente las obras de «Construcción de Residencia Club de Ancianos», en Herrera del Duque (Badajoz) Infraestructura.—Resolución de 15 de noviembre de 1985, por la que se adjudican definitivamente las obras «Aplicación de sala de actos y taller e instalación agua caliente sanitaria», en Villanueva de la Serena (Badajoz). H. E. «Pedro de Valdivia» 	1545 1545
y Comunicaciones. — Turismo.—Decreto 65/85, de 17 de diciembre de 1985, por el que se crea la Denominación de Fiesta de Interés Turístico de Extremadura	1542	V. Anuncios Consejería de Industria y Energía	
Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente — Contratación.—Decreto 67/85, de 26 de noviembre, sobre regulación de la constitución de las fianzas de arrendamien-		Minas.—Resolución de 11 de noviembre de 1985, por el que se convoca concurso de los permisos de explotación, permisos de investigación y concesiones de explotación que a continuación se deta-	

tos y suministros 1543

0. Disposiciones Estatales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de noviembre de 1985 por la que se admiten las renuncias y se anulan los nombramientos de la Orden de 17 de septiembre de 1985, que adjudicaba destinos en diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura a los funcionarios que se citan

Excmo. e Ilmos. Sres.: Vistos los escritos de los funcionarios relacionados en el anexo de esta Orden, en los que solicitan se acepten sus renuncias a los puestos de trabajo que les han sido adjudicados por Orden de 17 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Este Ministerio de la Presidencia, de confor-

midad con el punto noveno de la mencionada Orden, acuerda admitir la renuncia a los destinos adjudicados en las Consejerías que se citan en el referido anexo, debiendo permanecer dichos funcionarios en sus destinos de origen.

Lo que digo a V.E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 20 de diciembre de 1984), el Secretario de Estado para la Administración Pública, Francisco Ramos y Fernández-Torrecilla.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura e Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios afectados y Director general de la Función Pública del Ministerio de la Presidencia.

ANEXO

Número de Registro de Personal	Apellidos y nombre	Consejería de la Junta de Extremadura	
T07EC05A11	Pedraza Salazar, Gabriel	Agricultura y Comercio	
DNI 50.404.562	Calderón Seguro, Emilio	Agricultura y Comercio	
A05AG1790	Peloche Castro, Marcelino	Agricultura y Comercio	
A05AG3100	Tovar de Cáceres, Isacio	Agricultura y Comercio	
A05AG2958	Montero González, José	Agricultura y Comercio	
A05AG3261	Rubio Rubio, Vicente	Agricultura y Comercio	
A33EC4426	Belamán Rojo, José Luis	Industria y Energía	
A03PG35657	Marroquín Méndez, Laureana	Industria y Energía	
T06PG15A2519	Barroso Barrantes, Julio	Sanidad y Consumo	
A13GO4676	Díaz Valverde, Juan Bautista	Sanidad y Consumo	

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 63/1985, de 16 de diciembre, por el que se fija un último plazo de adaptación de ciertos mataderos de la región a la normativa técnico-sanitaria.

El Real Decreto 3262/76 de 26 de noviembre establece las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias

de los Mataderos, Salas de Despiece, Centros de Contratación y Almacenamiento y Distribución de Carnes. En el mismo se fija un período de cuatro años para la adaptación de los existentes a las normas que el mismo señala.

El Real Decreto 158/81 de 16 de enero prorroga el plazo hasta el 5 de febrero de 1983 y finalmente el Real Decreto 169/83 de 2 de febrero vuelve a prorrogar el plazo hasta el 5 de agosto de ese mismo año, facultando a los organismos competentes de las Comunidades Autónomas a que

excepcionalmente puedan prorrogar la vigencia de este plazo, a aquéllos que teniendo ejecutadas sus obras de adaptación a la correspondiente Reglamentación Técnico Sanitaria en más de un 60 % del Proyecto aprobado no hayan podido entrar en funcionamiento por causas muy justificadas dentro del plazo concedido.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Excelentísimo Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 16 de diciembre de 1985, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, vengo a disponer:

Primero.—Cesarán en sus actividades todos los mataderos comprendidos en la clasificación establecida en el artículo 4.º de la Reglamentación Técnico Sanitaria de Mataderos, Salas de Despiece, Centros de Contratación, Almacenamiento y Distribución de Carnes y Despojos, aprobada por el Real Decreto 3263/76 de 26 de noviembre, que no reúnan las condiciones que se preceptúan en el mismo.

Segundo.—Aquellos mataderos a que se refiere el artículo anterior y que por causas muy justificadas están todavía realizando obras de adaptación previamente aprobadas, dispondrán del plazo de un mes a partir de la publicación de este Decreto para solicitar un último plazo concreto de prórroga para su terminación, que no podrá exceder de seis meses, a la Consejería de Agricultura y Comercio, acompañada de Certificación de técnico competente del estado de situación de las mismas.

Tercero.—Por los Servicios Veterinarios oficiales se verificará mediante las oportunas inspecciones, el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición.

Dado en Mérida, a dieciséis de diciembre de 1985.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio, FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

> DECRETO 64/85, de 17 de diciembre, por el que se regula la Comisión Regional de Agricultura de Montaña.

La Ley 25/1982, de Agricultura de Montaña, establece la Comisión de Agricultura de Montaña, con objeto de coordinar la actuación de los distintos departamentos ministeriales competentes en la aplicación de dicha Ley, bajo la dirección orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y

Alimentación y con participapción de representantes de todas las Comunidades Autónomas.

Dicha Comisión de Agricultura de Montaña, en reciente documento remitido a esta Consejería de Agricultura y Comercio, recomienda la constitución de Comisiones Regionales de Agricultura de Montaña, de la que forman parte representantes de las diversas Administraciones Públicas, cuya intervención sea previsible, así como de los municipios y grupos de población afectados por la aplicación en Extremadura de la referida Ley.

Por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura del día 6 de Septiembre de 1985, se autorizó la constitución de la Comisión Regional de Agricultura de Montaña, siendo actualmente necesario proceder a su institucionalización, establecer sus funciones, su composición y su relación con los diferentes Comités de Coordinación que se creen en las diferentes Zonas de Agricultura de Montaña.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura del día.

DISPONGO

Artículo 1.º—Crear en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura la Comisión Regional de Agricultura de Montaña.

Artículo 2.º—Son funciones de la Comisión Regional de Agricultura de Montaña:

- a) Coordinar las acciones a desarrollar en cada Zona de Agricultura de Montaña, por parte de la Junta de Extremadura, las Excelentísimas Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos, en orden a la elaboración, ejecución y financiación de los Programas de Ordenación y Promoción previstos en la Ley de Agricultura de Montaña.
- b) Establecer las prioridades de actuación para proponérselas al Gobierno, que es el facultado por la Ley para decretar la declaración de cada Zona de Agricultura de Montaña.
- c) Divulgar los contenidos de la Ley de Agricultura de Montaña y los beneficios derivados de su aplicación en amplias zonas de Extremadura.
- d) Conseguir la participación activa de los particulares en el seguimiento y realización de los programas aprobados.
- e) Estudiar e informar los Programas de Promoción y Ordenación de las diferentes Zonas de Agricultura de Montaña, elevándolos para su aprobación a la Junta de Extremadura.
- f) Analizar el informe anual del Comité de Coordinación de cada Zona de Agricultura de Montaña, así como la Memoria final de cada Programa de Promoción y Ordenación para elevación de los mismos a las Administraciones actuantes y a la Comisión Nacional de Agricultura de Montaña

Artículo 3.º-La Comisión Regional de Agri-

cultura de Montaña quedará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Vocales:

—El Director General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio.

—El Director General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

—El Director General de Comercio e Indus-

trias Agrarias.
—El Director General de Investigación, Exten-

sión y Capacitación Agraria.

—El Jefe del Servicio de Planificación y Coordinación de la Secretaría General Técnica de la

Consejería de Agricultura y Comercio.

—Un representante, con categoría de Director General, de las Consejerías de Economía y Hacienda, Presidencia y Trabajo, Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Transportes, Turismo y Comunicaciones, Industria y Energía, Educación y Cultura, y Emigración y Acción Social.

—Los Diputados Provinciales a cuyos distritos correspondan las Zonas de Agricultura de Montaña y que sean designados por el Presidente de la respectiva Diputación Provincial.

—Dos representantes de la Administración Central, con carácter potestativo, designados por el Delegado del Gobierno en Extremadura.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio a dictar las Disposciones necesarias para el mejor desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio, FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DECRETO n.º 65/85, de 17 de diciembre, por el que se crea la denominación de Fiesta de Interés Turístico de Extremadura.

Teniendo en cuenta que uno de los bienes turísticos más importantes de nuestra Comunidad son las fiestas que tradicionalmente se celebran en sus poblaciones, y al efecto de reconocer y resaltar su importancia, tanto cultural, como elemento de promoción turística, y en base a las competencias, que el Estatuto de Autonomía de Extremadura y el Real Decreto 2805/1983, de 1 de septiembre, confieren a esta Comunidad Autónoma en materia de Turismo, a propuesta de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Gobierno,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se crea la denominación «Fiesta de Interés Turístico de Extremadura», para aquellas fiestas o acontecimientos que celebrándose en esta Comunidad revistan condiciones suficientes como elementos de promoción turística.

Artículo 2.º—La denominación a la que se refiere el artículo anterior será solicitada previo acuerdo de la Corporación por el Ayuntamiento del lugar correspondiente, mediante instancia elevada al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones a la que se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Fecha o época del origen de la fiesta o acontecimiento.
- b) Historia resumida de su institución y desarrollo.
 - c) Descripción de la fiesta.
 - d) Fecha de celebración.
- e) Información gráfica relativa a la fiesta o acontecimiento.

Artículo 3.º—Será condición indispensable para solicitar la denominación de «Fiesta de Interés Turístico de Extremadura» que la fiesta o acontecimiento que se refiera la petición tenga en la actualidad una antigüedad mínima de 10 años.

Artículo 4.º—La declaración de «Fiesta de Interés Turístico de Extremadura», previo informe de la Dirección General de Turismo, se otorgará, mediante Orden de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, pudiendo ser revocada, a propuesta de la citada Dirección General si perdiese la importancia y atractivo que la motivaron.

Artículo 5.º—Se autoriza al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones para dar las normas complementarias que se precisen para el desarrollo del presente Decreto.

Mérida, a 17 de diciembre de 1985.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones, JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 67/85, de 26 de noviembre, sobre regulación de la constitución de las fianzas de arrendamientos y suministros.

Transferidas las funciones y servicios del Estado, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda en virtud del Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, entre ellas se encuentra la titularidad y la administración de las fianzas y conciertos de las mismas, correspondientes a inmuebles sitos o suministros prestados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 19 de abril de 1939 y regulado por el Decreto de 11 de marzo de 1949.

Es indudable, que procede acomodar las clases y cuantía del «Papel de Fianza», y como consecuencia de ello la cuantía de las multas, a la realidad socioeconómica actual, debido al tiempo transcurrido desde la publicación del Decreto regulador de dichas fianzas, al presente, por cuanto han quedado totalmente desfasadas las cuantías de las sanciones, siendo necesario igualmente delimitar los Organos de la Junta competentes en la materia.

En su virtud, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 26 de noviembre de 1985.

DISPONGO

Artículo 1.º

1.—A los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 11 de marzo de 1949, y para acreditar la constitución del depósito a que el mismo se refiere, se crea un resguardo de depósito al portador, que llevará la denominación de «Papel de Fianza», que será emitido por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente a través de su Dirección General de Arquitectura y Vivienda, cuya falsificación o venta clandestina se perseguirá conforme a la vigente legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación, imprimiéndose con sus correspondientes características de entorno regional, para diferenciarlo de otras Comunidades Autónomas.

2.—Cada efecto representará el valor de 50.000, 25.000, 10.000, 5.000. 1.000, 500, 100, 50 pesetas, según se trate de la clase ESPECIAL, A, B, C, D, E, F y G, respectivamente, y llevarán numeración correlativa e independiente en cada una de ellas.

Artículo 2.º

Toda fianza exigida en los arrendamientos de viviendas y locales de negocio, así como de los

suministros, servicios complementarios y arrendamientos de contadores, aparatos, maquinaria o mobiliario que se concierten en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma en los casos y cuantías ahora modificadas, que regula el Decreto 11 de marzo de 1949, deberá constituirse por su total importe en la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente bajo la forma de depósito sin interés, que quedará representado por el resguardo denominado «Papel de Fianzas», salvo en los casos en que se adopte el régimen fijado en el artículo 4 del presente Decreto.

Artículo 3.º

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, designará las Entidades Recaudadoras donde deberá verificarse la adquisición del «Papel de Fianzas» y de su canje por el metálico correspondiente cuando haya dejado de surtir sus efectos y se extinga el contrato, debiendo comunicar mensualmente a la Inspección Regional la relación de devoluciones realizadas para que pueda ser comprobada la legitimidad de la devolución.

Las Entidades Recaudatorias realizarán una liquidación trimestral, que enviarán a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, ingresando las cantidades que correspondan en la cuenta que designe la Consejería de Economía y Hacienda a propuesta de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Artículo 4.º

- 1.—En los casos de empresas suministradoras de fluido eléctrico, agua, gas u otros análogos cualquiera que sea el lugar donde esté la sede social o residencia del propietario si es particular podrá sustituirse la adquisición del «Papel de Fianza» por la imposición directa a disposición de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente en la cuenta que se designe al efecto, del 90 por 100 del volumen total de las fianzas que aisladamente le sean exigidas y para liquidar las responsabilidades a que aquéllas estén afectas.
- 2.—Podrán también acogerse a este régimen concertado los propietarios de fincas urbanas cuyas fianzas supongan un volumen superior a pesetas 500.000, practicándose la cuantía de la imposición y reserva de la misma forma que en el párrafo anterior.
- 3.—La empresa o propietario que desea acogerse a esta modalidad deberá solicitarlo de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, quien podrá conceder o denegar libremente la petición en atención a las condiciones especiales que concurran y garantías que se ofrezcan.

Artículo 5.º

1.—Las empresas y propietarios acogidos al Régimen de Concierto deberán formular, en el mes de enero de cada año, ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de bras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, un estado demostrativo de las fianzas constituidas durante el año anterior, de las devueltas y del saldo acompañando relaciones nominales de unas y otras.

Si el saldo, representa un exceso de las fianzas constituidas sobre las devueltas, se realizará el ingreso del 90 por 100 correspondiente en la cuenta

que resulte.

- 2.—Las empresas o propietarios sometidos al Régimen de Concierto no podrán pedir la devolución parcial del depósito hecho, hasta que se realice la liquidación anual.
- 3.—En los casos de falta de presentación de la declaración anual dentro del plazo establecido en el número 1 del presente artículo, se exigirá un recargo en metálico del interés legal fijado en cada momento por el Banco de España.

Artículo 6.º

- 1.—La Consejería de Economía y Hacienda practicará la liquidación de los saldos de las cuentas de fianzas, incorporando a los presupuestos de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente el 70 por 100 de los mismos para atender a programas especiales de vivienda, en concepto de anticipos. El 30 por 100 restante quedará para atender a las devoluciones de fianzas y saldos negativos de los conciertos.
- 2.—Los gastos y comisiones que se liquiden por las Entidades Recaudadoras correrán a cargo de la Consejería de bras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y se reflejarán en una subcuenta especial de gastos de administración.

Artículo 7.º

Dependiendo de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente existirá una Inspección de Fianzas que estará sometida a la supervisión de la Dirección General de Inspección Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 8.º

- 1.—La Inspección del cumplimiento de las disposiciones, contenidas en los artículos precedentes, se realizará por los Inspectores que la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente designe en su día.
- 2.—El nombramiento del Inspector General habrá de hacerse mediante concurso convocado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y será retribuido con cargo al 30 por 100

señalado en el artículo 6.º-1, y los Inspectores Locales lo serán por el Inspector General.

3.—Los Inspectores, en el ejercicio de su función, tendrán la consideración de funcionarios públicos.

Artículo 9.º

- 1.—Los Inspectores de fianzas en el cumplimiento de sus funciones procederán a levantar las actas que corresponda y que remitirán a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, órgano competente para la tramitación y resolución de los expedientes.
- 2.—En los casos de negativa o resistencia a la inspección podrán imponerse multas, conforme al desarrollo posterior de este Decreto.
- 3.—Los acuerdos de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda podrán recurrirse en alzada ante el Consejero, cuya resolución agota la vía administrativa.

Artículo 10.º

El visitado que disienta del criterio de la inspección o por cualquier otra causa, sin perjuicio de las manifestaciones que pudiera formular ante el Inspector actuante y que se hará constar en el texto del acta, podrá presentar escrito de alegaciones ante el Director General de Arquitectura y Vivienda en el plazo de 10 días a contar desde la fecha de la visita. Contra la resolución podrá recurrirse en alzada, dentro de los 15 días siguientes al recibo de la notificación, ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, agotando así la vía administrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

Los Inspectores designados conforme al Decreto de 11 de marzo de 1949 sobre «Papel de Fianza», para el territorio de la Comunidad Autónoma Extremeña, con anterioridad al Decreto 949/84, de 28 de marzo, cesan en sus actividades como tales.

Los Inspectores que en el futuro se nombren quedarán sometidos al régimen general de incompatibilidades de los funcionarios, y en especial, su función, será incompatible con el ejercicio o actividad, en la que intervengan directamente o mediante representación ante cualquier Entidad o Corporación de Derecho Público o Administración Pública, en todo lo referente a asuntos propios de Vivienda, Urbanismo. Patrimonio Arquitectónico o Control de la Calidad de la Edificación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las empresas y particulares acogidos en la actualidad al Régimen de Concierto, de cuantía inferior a la establecida en el número 2 del artículo cuarto del presente Decreto, podrán optar en el

plazo de tres meses, entre continuar con el citado régimen o acogerse al Sistema General de Fianzas.

La Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, adecuará y en su caso establecerá, los Convenios con Entidades Recaudadoras y Empresas Editoras designadas a tal efecto.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª—En todo lo que no se oponga al contenido del presente Decreto, continuará en vigor el Decreto de 11 de marzo de 1949 sobre «Papel de Fianzas».

2.ª—Se faculta al Consejero de Obras Públicas, l

Urbanismo y Medio Ambiente para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida. 26 de noviembre de 1985.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda, JOSE ANTONIO JIMENEZ

> El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, JUAN SERNA MARTIN

III. Otras resoluciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de octubre de 1985, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Lobón, para la enajenación de 14 solares propiedad de dicho Ayuntamiento.

Advertido error material en la publicación de la Resolución de referencia (insertada en el D.O.E. número 91, de 29/11/85), se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la página 1407, columna 1.ª, quinto RESUL-TANDO, donde dice: «25 por 100 del tipo del citado importe del Presupuesto», debe decir: «25 por 100 del citado importe del Presupuesto».

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1985, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se adjudican definitivamente las obras de «Construcción de Residencia Club de Ancianos» en Herrera del Duque (Badajoz).

En cumplimiento del artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, se hace público que las obras de «Construcción de Residencia Club de Ancianos» en Herrera del Duque, han sido adjudicadas definitivamente, me-

diante adjudicación directa, a la Empresa «Aurelio Gridilla, S. A.», en la cantidad de cuarenta y cinco millones (45.000.000) de pesetas.

Cáceres, 5 de diciembre de 1985.

La Consejera de Emigracinó y Acción Social, M. ANGELES BUJANDA ALEGRIA

RESOLUCION de 15de noviembre de 1985, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se adjudica definitivamente las obras «Ampliación sala de actos y taller, e instalación agua caliente sanitaria» en Villanueva de la Serena (Badajoz), H. E. «Pedro de Valdivia».

En cumplimiento del artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, se hace público que las obras de «Ampliación sala de actos y taller, e instalación agua caliente sanitaria» en el H. E. «Pedro de Valdivia» de Villanueva de la Serena (Badajoz) han sido adjudicadas, mediante adjudicación directa, a la Empresa Manuel Noriega Cortés, por un importe de cuatro millones seiscientas veintinueve mil novecientas cincuenta y una pesetas (4.629.951 pesetas).

Cáceres, 15 de noviembre de 1985.

La Consejera de Emigracinó y Acción Social, M.º ANGELES BUJANDA ALEGRIA

V. Anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION de 11 de noviembre de 1985, por la que se convoca concurso de los permisos de explotación, permisos de investigación y concesiones de explotación que a continuación se detallan.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, hace saber: Que como consecuencia de la caducidad de los permisos de

exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación que a continuación se detallan, quedaron francos sus terrenos. Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en aplicación del artículo 53 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 convoca concurso de los comprendidos en esta provincia y, en su caso, quedan incluidas aquellas cuadrículas comprendidas en más de una provincia que su mayor superficie pertenece a ésta de Badajoz, con expresión de número, nombre, mineral, superficie y término municipal.

Número	Nombre	Mineral	Has.	Término municipal				
3.928	ALFREDO	Hierro	20	La Parra				
4.034	ALFREDO Núm. 2	Hierro	16	La Parra				
9.132	SAN ILDEFONSO	Plomo	52	Alconera				
10.766	LA QUINTA	Barita	84	Trasierra				
	Se exceptúa el mineral de carbón (zona B Los Santos).							
11.139	PAQUITO	Barit a	36	Azuaga				
	Se exceptúan los minerales nasola, para radiactivos.	de plomo, zinc y pla	ta (zona Soti	llo núm. 147) y zona 60 Enci-				
11.214	DESILÚSION	Barita	65	Malcocinado y Azuaga				
	Se exceptúan los minerales de cobre, plomo, zinc, plata y oro (reserva «Onza» núm. 158).							
11.295	SAN RÂFAEL	Plomo	44	Santa Marta de los Barros				
11.366	AMPLIACION A PAQUITO	Barita	42	Azuaga				
	Se exceptúan los minerales de plomo, zinc y plata (Reserva «Sotillo» núm. 147 y zona 60 Encinasola, para radiactivos).							
11.532	ANDALUCÍA DOS		7.433	Villanueva del Fresno, Valen- cia del Mombuey y Oliva de la Frontera				
	Se exceptúan los minerales de hierro, cobre, oro y plata en unas 780 has. (Reserva «La Monaguera» núm. 207).							
11.533	ANDALUCIA TRES	Cobre, Plomo, Cinz	8.429	Santa Marta de los Barros, La Parra, Aceuchal, Villalba de los Barros y Fuente del Maestre				
11.741	CONSUELO	Granito	22	Campanario				
			Cuadrículas					

Reserva zona 61 Badajoz para radiactivos.

Las solicitudes sea justarán a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 (Boletín Oficial del Estado de 11 y 12 de diciembre de 1978) así como a lo previsto en la Ley 25/1983, de 28 de diciembre, y Real Decreto 1462/1985, de 3 de julio.

Las ofertas deberán presentarse por separado para cada uno de los números y nombres de los permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación que figuran en este anuncio, presentándose en esta Consejería de Industria y Energía, Sección de Minas, calle Fernández de la Puente, número 11, de Badajoz, en

las horas de Registro, de nueve a trece treinta, durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la presente publicación. La Mesa de apertura de solicitudes se contituirá a las doce horas de la mañana del día siguiente hábil a la expiración del plazo anteriormente citado.

Obran en esta Consejería, Sección Minas, de Badajoz, a disposición de los interesados durante las horas de oficina, los datos relativos a la situación geográfica de la superficie sometida a concurso. Podrán asistir a la apertura de pliegos quienes hubiesen presentado peticiones.

Mérida, 11 de noviembre de 1985.